

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1  
BURGOS  
ROLLO DE SALA NÚM. 40/18.  
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 835/16.  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. CUATRO DE BURGOS.**

**ILMOS/A. SRS/A. MAGISTRADOS/A:  
D. FRANCISCO MANUEL MARÍN IBÁÑEZ.  
D. LUIS ANTONIO CARBALLERA SIMÓN.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES FRESCO RODRÍGUEZ.**

**S E N T E N C I A   N U M . 0 0 0 3 3 / 2 0 1 9**

En Burgos, a treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve.

Vista, en trámite de conformidad, ante esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de los de Burgos, seguida por DELITO DE MALVERSACIÓN contra el acusado .F.J.R.G. , con DNI N<sup>o</sup> , natural Burgos, nacido el de 1.954, hijo de y de , con domicilio San Llorente de la Vega- Melgar de Fernamental, Burgos sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, cuya declaración de solvencia o insolvencia no consta en autos, representado por el Procurador D. Diego Aller Krahe y defendido por el Letrado D. José Miguel Arroyo Lorenzo, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, como Magistrada Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Fresco Rodríguez.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.**- En las Diligencias Previas nº 835/16 del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de los de Burgos, está acusado F. J.R.G , y tramitada la causa conforme a ley, se abrió en esta Audiencia el correspondiente Rollo de Sala núm. 40/18, señalándose para las sesiones de juicio oral ante esta Audiencia los días 29 y 30 de Enero.

**SEGUNDO.-** Los hechos enjuiciados han sido calificados por el Ministerio Fiscal, en trámite previo del acto del Juicio Oral y en sus calificaciones definitivas en relación con las provisionales, como constitutivos de un delito de malversación del artículo 432.2 del vigente Código Penal tras su redacción por LO1/2015 solicitando la imposición al acusado de una pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena e inhabilitación especial para cargo público por 6 años. Igualmente, en concepto de responsabilidad civil se interesó que el acusado indemnizase a la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega en la cantidad de 6.756,52 euros.

**TERCERO.-** El acusado mostró su conformidad con el escrito presentado.

## **II.- HECHOS PROBADOS.**

Que, por conformidad de las partes, se considera expresamente probado y así se declara que:

1º. F.J.R.G, mayor de edad con

D.N.I sin antecedentes penales, viene desempeñando desde hace más de 25 años, la función de alcalde la localidad de San Llorente de la Vega (Burgos), finalizando la misma en 2015.

Hasta el año 2010, la única documentación contable existente en ese Ayuntamiento consistía en un libro de caja, donde se venían anotando todos los movimientos de ingresos y gastos con sus conceptos correspondientes.

A partir del año 2011, ya se aprueban en Junta los presupuestos del año y la liquidación del mismo.

Se han detectado las siguientes irregularidades en concepto de FIESTAS, COTO DE CAZA Y SUBENCIONES.

A) En dicha localidad, durante el verano se organizaban las Fiestas Patronales y se contrataba a una empresa para que diera ese servicio.

En el año 2007 y otros anteriores se contrató con la empresa de Espectáculos Specan, sin que consta acuerdo alguno de la Junta o documento que lo justifique.

Consta un documento de pago a Specan por fiestas de 2007 de 8.000 euros.

Dicho dinero salió de la c.c. de Iber Caja nº el día 10-12-08 concepto "cargo a Specan". De dicha cuenta corriente y en concepto de pago a Specan, salieron el 11-12-2008 pagos de 3.000 y 6.000 euros. Sin que conste factura por estos conceptos, ni concepto por el que se abonan.

En el año 2008 se volvió a contratar con la citada empresa la organización de las fiestas, por acuerdo de pleno de 12 de agosto de 2008 se determinó que la cuantía sería 15.000 euros.

Como el Ayuntamiento no tenía fondos para su pago, el alcalde solicitó un préstamo personal figurando como avalista el representante de Specan,

Dicho préstamo se formalizó el 29 de enero de 2009 por 23.000 euros, que se ingresó en cuenta corriente Iber Caja del alcalde

En fecha 2-2-2009 el Alcalde realizó una transferencia de pago a Spean desde su cuenta por importe de 21.000 euros.

A primeros de mes y desde febrero 2009 desde esa cuenta del alcalde, se pagó el préstamo, previo ingreso de 500 euros cada mes que proceden de la cuenta corriente del Ayuntamiento.

El Alcalde retira en efectivo 500 euros desde la cuenta del Ayuntamiento y lo ingresa en su cuenta para pagar dicho préstamo.

Desde 17 de febrero de 2011 se realizan transferencias directas, desde la cuenta corriente del Ayuntamiento a favor cuenta corriente del alcalde.

Desde 26-2-2009 a 25 de abril de 2014, en concepto de 500 euros al mes, se ha ingresado en cuenta corriente del alcalde 27.355 euros.

De la cuenta corriente del Ayuntamiento, el acusado también ha sacado dinero y realizado transferencias a su favor por otros conceptos: Así 23-2-12 por importe 350 euros. 4-6-12 por importe de 705 euros y otros.

De igual modo el alcalde ha podido realizar ingresos en la cuenta corriente del Ayuntamiento.

B) Desde 1.999 existe un coto de caza privado el BU-10713 llamado de San Llorente. En dicho coto, la entidad de San Llorente de la Vega aporta superficie rústica y por dichas superficies se reciben aportaciones anuales. Desde el año 1.999 a 2014, dichas cantidades no han sido abonadas en las cuentas corrientes de la entidad en Caja Rural, solo la correspondiente al año 2015 por importe de 347,68 euros.

Dicha cuantía no ingresada se corresponde:

Año 1999 264.29 euros

Año 2000 264,20 euros.

Año 2001 264,20 euros.

Año 2002 264,20 euros.

|          |                                                          |
|----------|----------------------------------------------------------|
| Año 2003 | 264,20 euros.                                            |
| Año 2004 | 721,33 euros                                             |
| Año 2005 | 536,23 euros                                             |
| Año 2006 | 536,23 euros                                             |
| Año 2007 | 536,23 euros                                             |
| Año 2008 | 536,23 euros                                             |
| Año 2009 | 536,23 euros                                             |
| Año 2010 | 642,32 euros                                             |
| Año 2011 | 347,68 euros                                             |
| Año 2012 | 347,68 euros                                             |
| Año 2013 | 347,68 euros                                             |
| Año 2014 | 347.68 euros, alcanzando su totalidad de 6.756,52 euros. |

Dichas cantidades y cada año fueron abonadas en la cuenta corriente del acusado en Caja Rural y retiradas por el mismo haciendo suyo ese dinero.

C) SUBVENCION CONCEDIDA POR ORDEN CYL/262/2009 DE 13/2 En fecha 31 de julio de 2009 la Junta Vecinal recibe una transferencia de la Junta de Castilla y León por importe de 49.620,54 euros, correspondiente a la primera parte de la subvención concedida para la mejora de la calidad de las infraestructuras turísticas; la segunda parte de la subvención se recibe por transferencia por importe de 26.718,75 euros el día 21 de diciembre de 2010.

Dicha Subvención estaba sujeta a la condición de presentación antes del 31 de diciembre de 2010 de los justificantes de pago de los gastos. Como lo anterior, no se presentó por parte de la entidad local, la misma fue requerida para cumplir dicha obligación en fecha 1 de febrero de 2013.

Se dictó Orden por incumplimiento de la subvención concedida se recurrió la misma en alzada y se desestimó.

Lo anterior implica que los fondos de la subvención se destinaron a pagar otros gastos u otros conceptos incumpliendo así la subvención, que debe de devolverse, con los intereses pertinentes, después de haber sido desestimados todos los recursos.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos, de un delito de malversación del art. 432.2 del Código Penal en la redacción dada por la LO1/2015, según lo convenido por las partes y conforme al texto legal de los preceptos citados.

**SEGUNDO.-** Es autor responsable penalmente de este delito, el acusado F.J.R.G, conforme también a lo convenido por las partes, en relación con los artículos 27 y 28.1 del C.P.

**TERCERO.-** En su ejecución no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

**CUARTO.-** En virtud de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es civilmente del daño causado, por lo que el acusado deberá indemnizar a la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega- Melgar de Fernamental en la cantidad de 6.756,52 euros.

**QUINTO.-** Constituyendo los hechos aceptados el delito que se dice, no tratándose de otro distinto al imputado inicialmente, ni de calificación más grave, y no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal procede dictar sentencia de estricta conformidad, sin más trámites, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SEXTO.-** Con base, asimismo, en lo pactado, y a tenor del artículo 123 del C.P., han de imponerse al acusado las costas de este procedimiento.

Conforme a los preceptos citados y a las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, administrando justicia en nombre del Rey.

### **F A L L A M O S .**

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS**, en trámite de conformidad, al acusado **F.J.R.G.** como autor penalmente responsable de un delito de

MALVERSACIÓN a la pena de **2 AÑOS DE PRISION**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para cargo público por **6 AÑOS**.

Asimismo, se condena a F.J.R.G. a indemnizar a la Junta Vecinal de San Llorente de la Vega (Melgar de Fernamental) en la cantidad **de 6.756,52 euros**.

Con expresa imposición al acusado de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra ella cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará a las partes en legal forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**E/**

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Fresco Rodríguez, Ponente que ha sido de esta causa, habiendo celebrado sesión pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta capital en el día de su fecha. Doy fe.